



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de Enero del dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Pertenencia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Juan Carlos Cañas Patiño</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Alexander Ayala Serna y personas indeterminadas</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00293-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Pone en conocimiento y Ordena certificación</b>

1. Se pone en conocimiento la documentación acercada por la parte demandante (archivo 76), en atención al requerimiento realizado en providencia del 02 de diciembre de 2021.

En este sentido, se requiere a la parte que aportó el archivo a fin de que, acerque en forma completa el certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709; dado que, no fue digitalizada la página inicial que lo compone, donde obra la descripción y las anotaciones 1 y 2.

2. Por SECRETARÍA, en coordinación con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a la expedición de la certificación solicitada por el demandante (archivo 78); una vez acredite el pago del arancel a que hay lugar.

En la certificación, deberá indicarse las partes de este asunto, el tratarse de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., y el hallarse el proceso en la etapa de la audiencia de que trata el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, donde, mediante providencia del 02 de diciembre de 2021 se dispuso la citación de la Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, D.C., y fue decretada una prueba de oficio; motivo por el cual, no se produjo la culminación de la citada audiencia.

Lo anterior, para los trámites ante las autoridades administrativas o judiciales que considere pertinentes el demandante.

3. Para el pago del arancel judicial, se le concede el término de 30 días, so pena de tener por desistido este pedimento; en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se le pone de presente al demandante que:

- Los datos de consignación son los informados en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo verificar en ella el código del convenio y el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al que corresponde los conceptos causados.
- Las tarifas son las establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, para cada concepto que se genere, en este caso, el de "certificaciones".

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

2018-00293-00

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a7ce68d1e569f96500d8e7e003aa6e67c6fbf70c90f95ab70e46ae**  
**f979345f**

Documento generado en 20/01/2022 11:25:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**